



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm.:

**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
*Presidente del Senado de la República*  
*Palacio del Congreso Nacional*  
*Sus Manos*

*Señor Presidente del Senado:*

*En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el “Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe”.*

*El objeto del citado Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, como una unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.*

*El ámbito de aplicación del Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) ejercen soberanía, o derechos soberanos, o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el mismo.*

*De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación de la Suprema Corte de Justicia No. 47879, del 1 de febrero de 2011, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la sentencia del 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, cuyo dispositivo establece:*

**“PRIMERO:** *Declara conforme con la Constitución de la República, el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, de fecha doce (12) de diciembre de 2001, suscrito en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela;*

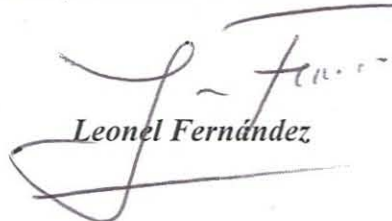


*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**SEGUNDO:** *Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Convenio para los trámites constitucionales correspondientes."*

*En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a la Convención que someto a su consideración.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
*Leonel Fernández*



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Núm. **47879**

**01 FEB 2011**

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente  
de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.\*/\*

Anexo: Citado.





REPUBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



NUM. 847

28 de enero de 2011.-

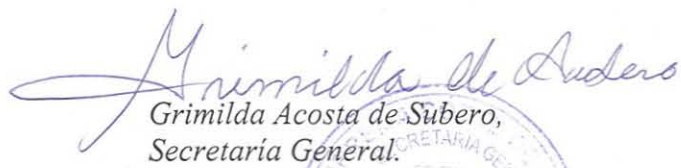
Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Jorge A. Subero Isa,  
Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia.

Excelentísimo Señor Presidente:

Por medio de la presente, tengo a bien notificarle copia certificada de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia actuando en funciones de Tribunal Constitucional, en fecha 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Atentamente,

  
Grimilda Acosta de Subero,  
Secretaría General.

GAS/mm

Anexo: Copia certificada sentencia.





REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NUM. 847

28 de enero de 2011.-

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Jorge A. Subero Isa,  
Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia.

Excelentísimo Señor Presidente:

Por medio de la presente, tengo a bien notificarle copia certificada de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia actuando en funciones de Tribunal Constitucional, en fecha 26 de enero de 2011, relativa al control preventivo del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Atentamente,

Grimilda Acosta de Subero,  
Secretaría General.

GAS/mm

Anexo: Copia certificada sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

Grimilda A. de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 26 de enero de 2011, que dice así:

**Sentencia No. 6**

**Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 26 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

Sobre la comunicación núm. 9725, del 20 de septiembre de 2010, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, somete a esta Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución;

Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente los artículo 3, 6, 8, 26, 185, numeral 2, y la Tercera Disposición Transitoria;

Visto la comunicación núm. 9725 del 20 de septiembre de 2010 dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.*

Sustentable del Caribe, antes citado;

Considerando, que el 20 de septiembre de 2010 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual expresa lo siguiente: “En cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.”;

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

vigentes de convenios internacionales ratificados se regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional, actualmente ejercido por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2 de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre;



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados instrumentos internacionales con la Constitución, como en el caso, del Convenio, ut-supra señalado;

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, el referido Convenio, como ocurre en la especie;

Considerando, que tal como lo afirma el Presidente de la República en su comunicación citada, lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

República, cuando dispone: “Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”;

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: “Considerando, que conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos “prevalecen siempre sobre la ley”, de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.*

lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte del Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”

Considerando, que en el referido Convenio las Partes convienen que el objetivo central del mismo es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, como una unidad cultural,



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe, asimismo la aplicación del Convenio en todo su alcance será regida sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el presente Convenio;

Considerando, que el citado Convenio precisa que el mismo podrá ser denunciado por las Partes en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario, de la notificación formal de denuncia;

Considerando, que después de haber sido sometido al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional, el Convenio de que se trata, ha quedado evidenciado que el mismo no contraviene ningún texto de la Constitución de la



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.*

República, sino que por el contrario se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 3, relativo a la inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención; 6, relativo a la supremacía de la Constitución; 8, relativo a la función esencial del Estado; así como con el artículo 26, sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional; y de manera más precisa, guarda armonía con los numerales 5 y 6 del artículo 26, que disponen “La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración; 6) Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad”; el Artículo 64.- “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.*

servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria"; y también el Artículo 67, sobre protección del medio ambiente que establece que "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: 1) Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;"; por lo tanto procede declarar su conformidad con nuestra Carta Magna;

Por tales motivos,

### FALLA:

**Primero:** Declara conforme con la Constitución de la República, el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



**CONSTITUCIONAL**

*Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo  
Sustentable del Caribe.*

Caribe, de fecha doce (12) de diciembre de 2001, suscrito en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Convenio para los trámites constitucionales correspondientes.

(Firmados): *Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.-Eglys Margarita Esmurdoc.- Hugo Álvarez Valencia.- Enilda Reyes Pérez.- Dulce Ma. Rodríguez de Goris.- Julio Aníbal Suárez.- Víctor José Castellanos Estrella.- Edgar Hernández Mejía.- Darío O. Fernández Espinal.- Pedro Romero Confesor.- José E. Hernández Machado*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 31 de enero de 2011, para ser enviada al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, para los fines procedentes.

  
**Grimilda Acosta de Subero,**  
Secretaria General



HB



47879

*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

RECIBIDO

2010 SEP 22 AM 10:02

*Año de la Reactivación Económica Nacional*

No. : 9725

20 SEP 2010

*Dr. Jorge Subero Isa*  
*Presidente*  
*Suprema Corte de Justicia*  
*Sus Manos*

*Honorable Señor Magistrado:*

*En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.*

*El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, en lo adelante la Zona, como una unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.*

*El ámbito de aplicación del citado Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) ejercen soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el mismo.*

*Las Partes del Convenio se obligan a:*

- Adoptar y/o conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de la Zona de Turismo sustentable del Caribe, como instrumento para propiciar el desarrollo del turismo y el de la región del Gran Caribe integralmente.*
- Adoptar, individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para desarrollar, coordinar y dar seguimiento por parte de las autoridades pertinentes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC a las Estrategias siguientes: Cultura e Identidad; Participación Comunitaria; Medio Ambiente; Tecnología para la*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

9725

20 SEP 2010

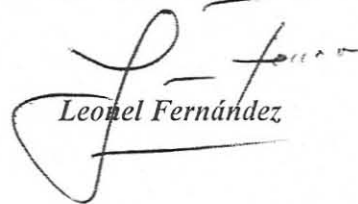
- *sustentabilidad; Políticas e instrumentos económicos; Mercadeo Turístico; Educación; Marco Legal; Indicadores de sustentabilidad; Transporte aéreo y marítimo; Coordinación con el sector privado y Centro de información.*

*El citado Convenio estará abierto para la firma desde el día 12 de diciembre de 2001, por cualquier Estado, País o Territorio referido, que haya ratificado o adherido al mismo. De igual forma, el Convenio tendrá una vigencia indefinida; cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento; el retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario, de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos contraídos por la parte denunciante en virtud del citado Convenio durante el periodo anterior a la renuncia; el Convenio continuará en virtud para las otras Partes.*

*Cualquier Estado, País y Territorio podrá hacer reservas al presente Convenio al momento de su firma, ratificación o adhesión; siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas o elementos particulares y sean compatibles con el objeto y fin de este Convenio; las reservas se presentarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a las demás Partes.*

*Quedamos en espera de la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Leonel Fernández



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 AGO 2010

0000000202

Su Excelencia  
**DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA,**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente.

Aviso a usted recibo del oficio No.4616 de fecha 28 de abril del año 2010, mediante el cual nos solicita la devolución del documento del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, del 12 de febrero de 2004, remitido mediante oficio No.3624 del 9 de abril de 2007.

Le participo que el Senado en sesión de fecha 29 de junio de 2010, acogió favorablemente su solicitud de devolución del referido Convenio, el cual anexamos a la presente.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente del Senado.



jf

Consultoría Jurídica del Poder
Recibido por: <u>Flavio</u>
Entregado por: <u>Fermina</u>
Hora: <u>2:50 PM</u>
Día <u>12</u> Mes <u>8</u> Año <u>2010</u>

(4579)